

**RESOLUCIÓN No. 00826****“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0078 DEL 15 DE ENERO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”****LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que, mediante Radicado 2005ER41234 del 09/11/2005, el señor Hernán Valencia Orjuela, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, valoración técnica de un (1) individuo arbóreo ubicado en la Calle 87 No 8- 51, Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención al radicado mencionado el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, previa visita realizada el día 29/10/2005, emitió el Concepto Técnico S.A.S 9979 del 23/11/2005, el cual autorizó al señor HERNÁN VALENCIA ORJUELA y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino, ubicado en espacio privado de la Calle 87 No 8- 51, Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C..

Que, el anterior Concepto Técnico fue notificado personalmente el día 02/01/2006, al señor Hernán Valencia Orjuela, identificado con cédula de ciudadana 29.926.694. Que, el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que el señor HERNÁN VALENCIA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadana 2.992.694, debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, pagando por concepto de Compensación la suma de Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos Con M/Cte. (\$157.598), correspondiente a 1.53 IVP's y 0.41 SMMLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de DECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.(\$18.300).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 30/05/2006, emitió Concepto Técnico S.A.S. 9689, del 15/12/2006, en el cual se evidencio que. “una vez realizada la visita de seguimiento al sitio donde se autorizaron los tratamientos silviculturales se observó la tal de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino.”

### RESOLUCIÓN No. 00826

Que, revisado el expediente SDA-03-2011-2694, se encuentra dentro de este, original de la consignación del Banco de Occidente, con fecha de pago 2005/12/29, por valor de Dieciocho Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$18.300), por concepto de Evaluación y Seguimiento. Que, en cuanto al pago por Compensación, se consulta con la Subdirección Financiera de esta entidad, la cual expide Certificación con fecha 24 de noviembre de 2017, donde indica que no se evidencia el pago asociado al Concepto Técnico S.A.S No. 9979 del 23/11/2005, por concepto de Compensación.

Que mediante Resolución N° 0078 del 15 de enero de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, la suma de Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos Con M/Cte. (\$157.598), correspondiente a 1.53 IVP's y 0.41 SMMLV

Que mediante radicado 2019ERIE60735 de fecha 15/03/2019, la Subdirección Financiera envía la comunicación remitida por la Subdirección de cobro no tributario según radicado número 2019ER54338, con respecto a la devolución del trámite de cobro coactivo correspondiente a la resolución 0078 de 15 de enero de 2018. La causal de la devolución se da por que dentro del acto administrativo No 0078 del 2018 el número de Identificación del señor HERNÁN VALENCIA ORJUELA quien figura como beneficiario del tratamiento silvicultura autorizado es la cédula de ciudadanía No 29.926.694 expedida en la ciudad de Bogotá. Dicho número de identificación corresponde a la señora ANA LUCIA VELASQUEZ CHICA.

Que al cotejar la base de datos de la Registraduría Nacional del Servicio Civil se pudo verificar que el número de cedula con el que se identifica el señor HERNÁN VALENCIA ORJUELA corresponde a 2.992.694.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

### RESOLUCIÓN No. 00826

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “Artículo 71º.- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

**RESOLUCIÓN No. 00826**

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2011-2694, esta Secretaría encontró una falencia que impide el correcto desarrollo del proceso administrativo iniciado, así:

Error en la identificación del beneficiario del tratamiento silvicultural, teniendo en cuenta que según se evidencia en la Resolución No. 0078 del 15 de enero de 2018 el número de identificación del señor HERNÁN VALENCIA ORJUELA es la cédula de ciudadanía No 29.926.694 expedida en la ciudad de Bogotá la cual no corresponde ya que al cotejar la base de datos de la Registraduría Nacional del Servicio Civil se pudo verificar que el número de cedula con el que se identifica el señor HERNÁN VALENCIA ORJUELA corresponde a 2.992.694.

Que, en virtud de lo anterior, para efectos de garantizar la oponibilidad de la Resolución No. 0078 del 15 de enero de 2018, debe realizarse la respectiva aclaración y posterior publicación respecto al número de identificación del señor HERNÁN VALENCIA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadana No 2.992.694,

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución 0078 del 15 de enero de 2018, por un error se aplicó el Código Contencioso Administrativo.

*Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del que se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.*

*Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación del Artículo primero (1) y tercero (3) de la Resolución No. 0078 de 15 de enero de 2018, en lo que*

**RESOLUCIÓN No. 00826**

respecta específicamente al número de identificación del señor HERNÁN VALENCIA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadana 2.992.694.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No 0078 del 15 de enero de 2018 “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL*”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir al señor HERNÁN VALENCIA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadana 2.992.694, consignar por concepto de Compensación la suma de Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos Con M/Cte. (\$157.598), correspondiente a 1.53 IVP's y 0.41 SMMLV , según lo dispuesto en el Concepto Técnico S.A.S No. 9979 del 23/11/2005, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES.

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentado copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2011-2694 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación

**ARTÍCULO SEGUNDO.** MODIFICAR el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No 0078 del 15 de enero de 2018 “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL*”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

**ARTICULO TERCERO.** Notificar la presente providencia al señor HERNÁN VALENCIA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadana 2.992.694, en la Calle 87 No 8- 51, Edificio Karon Real, Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la Resolución N° 0078 del 15 de enero de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00826**

**ARTÍCULO CUARTO.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 0078 del 15 de enero de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar la presente providencia al señor HERNÁN VALENCIA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadana 2.992.694, en la Calle 87 No 8- 51, Edificio Karon Real, Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2020**

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2011-2694

**Elaboró:**

OSCAR ANDRES GODOY MELO C.C: 1022328042 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20190225 DE 2019 FECHA  
EJECUCION: 13/03/2020**Revisó:**LIDA TERESA MONSALVE  
CASTELLANOS C.C: 51849304 T.P: N/ACPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION: 26/03/2020**Aprobó:****Firmó:**

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 00826**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

31/03/2020

